



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2016-00207-00  
**DEMANDANTE** : Luis Fernando Escobar Nieto y otros  
**DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa  
**PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Establecido que la parte demandante no subsanó lo dispuesto en el auto del 19 de enero de 2017 respecto de la representación judicial de Ernesto Alejandro Escobar Nieto en el *Sub lite*, el Despacho rechazará la demanda frente a este sujeto procesal y la admitirá únicamente respecto de Luis Fernando Escobar Nieto, Viviana Manrique Palau y Rosalía Nieto de Escobar por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues al revisarse el archivo que contiene la demanda se encuentra incompleta y a su vez el mismo no coincide con el escrito de demanda que fue suscrito ante la Oficina de Apoyo Judicial, situación que impide dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A., por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por Ernesto Alejandro Escobar Nieto, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército

Nacional y Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Luis Fernando Escobar Nieto, Viviana Manrique Palau y Rosalía Nieto de Escobar a través de apoderado, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros N° 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **Paola Andrea Niño Gómez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.408.148 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional N° 119.457 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 11-14).

**NOVENO: INSTAR** al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño, formato válido PDF y teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMO: ORDENAR** que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0040, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-dc-arauca/71>  
Hoy, veinte (20) de abril de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria